



Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a nueve de noviembre de 1.977.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE PENAVERDE".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Penaverde, del municipio de Cualedro.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30 de marzo de 1977, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro-Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación, si bien en ésta se informa de que dicho monte se halla repoblado en régimen de consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y, en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "DE PENAVERDE" de 76 Has., tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, cuya situación es la siguiente: Estos montes de Penaverde están formados por una gran parcela y otras cinco muy pequeñas.

La de mayor extensión está situada al S. del pueblo y de sus fincas particulares. La forma la ladera que de los altos de Lamas do Marco y Outeiro Quelmado baja hacia el N. hasta las fincas particulares del arroyo de Lamas, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Penaverde del municipio de Cualedro a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Que se proceda a la revisión del actual consorcio para adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be "J. J. J." and another that looks like "J. J. J.".

Prov.*	Munic.*	Concejal Prop.*	N.º monte
OR	29	B.1	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de PENAVERDE están situados, principalmente, al S. del pueblo y de sus fincas particulares. La parcela más importante está formada por la ladera que de los altos de Lamas do Marco y Outeiro Queimado baja hacia el N. hasta las fincas particulares del arroyo de Lamas; tiene pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 800 y 920 m.

el acceso a este monte es por la carretera de alto de las Estivadas a Cualedro.

3.2 SUPERFICIE.

76 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Términos de la parroquia de Atenas.

E.- Término de Rebordondo y monte de Lamas.

Prov.º	Munic.º	Cantidad Prop.º	N.º monte
OR	29	8.1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

S.- Montes de Montes y de Cualedro

O.- Términos de Cualedro y de S. Andrés (Trasmiras).

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todas las parcelas de montes, las fincas particulares y el mismo pueblo puede describirse empezando por el extremo N.O. en la carretera de Villacastín-Vigo, cerca del Km. 500, donde empieza a dividir con término de la parroquia de Atanes de O.-E. siguiendo el camino de Searavella y por entre fincas particulares subiendo a Lapa y llegando a Portela. Aquí empieza a dividir con término de Rebordondo, con el que sigue de N. a S. por Seariña y Penedos do Corno hasta Califas, en la carretera de Penaverde bajando a la general de Villacastín-Vigo en dirección a Verín. En Califas empieza a dividir con monte de Lamas, con el que sigue hacia el S.O. atravesando el arroyo de Lamas y subiendo a Lamaw do Marco; aquí empieza a dividir con Montes con el que sigue de E.-O. hasta Outeiro Queimado, donde ya entra monte de Cualedro, con el que toma la dirección S.-N. y por Ventoso y a través de fincas particulares llega a Touza, ya en el límite con

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
OR	29	8.1	1

CLAVE DEL MONTE

Ref. Índice

3.4

el municipio de Trasmiras. Con este sigue la mg
 Jonera entre municipios, de S. a N., dividiendo
 con término de S. Andrés hasta llegar a la ca-
 rretera de Villacastín-Vigo en el límite con la
 parroquia de Atanes, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares
 no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta
 que también existe parcelación en el mismo mon-
 te. Se ha llegado con los límites de este hasta
 donde existía seguridad o duda razonable de que
 pudiera pertenecer al monte de referencia. En
 caso de que llegase a ser calificado como veci-
 nal en mano común, sería necesario deslinda par-
 cial en tal colindancia con particulares.

OR 29 8.1 1

Trasmiras

de

Carretera Nacional de Villacastin a Vigo

Término

Atanes

Estivadas

Corbaceiras

Penaverde

Rebordondo

Monterrey

de

Término

